

16 CONGRESO
AUTONÓMICO 
julio 2021 Illes Balears

estatutos

Estatutos del Partido Popular de las Illes Balears

Coordinador: Juan Manuel Lafuente
Vocales: Javier Ureña
Nuria Riera
Raquel Sánchez
Miquel Jerez
Sebastià Sagreras
Ana Negre
Marga Vicens

Índice

PREÁMBULO.....	7
TÍTULO PRELIMINAR.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
<i>Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 3. Ideología.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 4. Compromiso político.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 5. Principios de la organización interna.....</i>	<i>12</i>
TÍTULO I DE LOS AFILIADOS	14
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES	14
<i>Artículo 6. De la participación en el partido</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 7. De los afiliados.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 8. De las solicitudes de afiliación.</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 9. Derechos y deberes de los afiliados</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 10. De los Simpatizantes.</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 11. Régimen de las incompatibilidades</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 12. La pérdida de la condición de afiliado.....</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.....	22
<i>Artículo 13. Principios Generales.</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 14. De la Declaración de Idoneidad</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 15. Evaluaciones de Gestión</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y CIUDADANOS	25
<i>Sección Primera, De la Participación</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 16. Un partido abierto a la participación.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 17. Del responsable de participación</i>	<i>25</i>
<i>Sección Segunda, Instrumentos de participación.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 18. De los instrumentos de participación.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 19. Oficina de atención al afiliado</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 20. Los Foros.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 21. Las Comisiones de Estudio</i>	<i>27</i>

<i>Artículo 22. De las Convenciones</i>	27
<i>Artículo 23. Los portales del partido en Internet</i>	27
CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	28
<i>Artículo 24. Disposiciones generales</i>	28
<i>Artículo 25. Régimen disciplinario y su regulación.</i>	29
TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA AUTONÓMICA	30
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	30
<i>Artículo 26. Principios de la organización territorial</i>	30
<i>Artículo 27. De los órganos del Partido</i>	30
<i>Artículo 28. La organización administrativa del Partido</i>	31
CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POPULAR DE LAS ILLES BALEARS	32
<i>Artículo 29. La organización territorial del Partido Popular de las Illes Balears</i>	32
<i>Artículo 30. Normas de organización territorial</i>	33
<i>Artículo 31. Los Congresos Insulares y Locales</i>	33
<i>Artículo 32. Las Juntas Directivas Insulares y Locales</i>	34
<i>Artículo 33. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales</i>	34
<i>Artículo 34. Competencias de los diversos órganos y democracia interna</i>	35
<i>Artículo 35. Las Comisiones Sectoriales Autonómicas</i>	36
<i>Artículo 36. Los Grupos de Trabajo</i>	36
<i>Artículo 37. Las Juntas Locales</i>	37
<i>Artículo 38. De las Juntas de Distrito</i>	37
<i>Artículo 39. De la Junta Territorial de Palma</i>	37
CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONGRESOS AUTONÓMICOS	37
<i>Artículo 40. Los Congresos: su naturaleza y su organización.</i>	37
<i>Artículo 41. Los Congresos Autonómicos Ordinarios</i>	38
<i>Artículo 42. Los Congresos Autonómicos Extraordinarios</i>	39
<i>Artículo 43. De la forma de celebración de los congresos.</i>	39
<i>Artículo 44. Competencias de los Congresos</i>	40
<i>Artículo 45. Democracia interna y elección del presidente</i>	41
CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS	41
<i>Sección Primera. Principios comunes de los órganos de gobierno ordinarios.</i>	41
<i>Artículo 46. Principios comunes de los Órganos de gobierno del Partido entre Congresos.</i>	41

<i>Artículo 47. La utilización de medios telemáticos. Videoconferencias.</i>	41
Sección Segunda. De la Junta Directiva Autonómica	42
<i>Artículo 48. Régimen de la Junta Directiva Autonómica.</i>	42
<i>Artículo 49. Composición de la Junta Directiva Autonómica.</i>	42
<i>Artículo 50. Competencias de la Junta Directiva Autonómica.</i>	44
Sección Tercera. Del Comité Ejecutivo Autonómico	45
<i>Artículo 51. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Autonómico</i>	45
<i>Artículo 52. Competencias del Comité Ejecutivo Autonómico</i>	47
Sección Cuarta. De la Presidencia	49
<i>Artículo 53. El Presidente Autonómico</i>	49
<i>Artículo 54. Los Vicepresidentes Institucionales y Ejecutivos del Partido</i>	50
Sección Quinta. De la Secretaría General y de otros órganos de gobierno	51
<i>Artículo 55. El Secretario General Autonómico</i>	51
<i>Artículo 56. Los Vicesecretarios</i>	52
<i>Artículo 57. El Coordinador General, el Coordinador de Comunicación y los Coordinadores Sectoriales</i>	52
<i>Artículo 58. De los Adjuntos a la Presidencia</i>	52
<i>Artículo 59. Del Vocal delegado para las relaciones con otros partidos</i>	52
<i>Artículo 60. El Comité de Dirección</i>	53
<i>Artículo 61. El Consejo Asesor</i>	54
<i>Artículo 62. El Tesorero</i>	54
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS	54
Sección Primera. De los Comités Electorales.	54
<i>Artículo 63. Régimen de los Comités Electorales</i>	54
<i>Artículo 64. Competencias de cada Comité Electoral</i>	55
Sección segunda. Del comité Autonómico de Derechos y Garantías.	56
<i>Artículo 65. Régimen y composición del Comité Autonómico de Derechos y Garantías</i>	56
<i>Artículo 66. Competencias del Comité Autonómico de Derechos y Garantías</i>	56
<i>Artículo 67. El Defensor del afiliado</i>	57
<i>Artículo 68. De la Oficina de Transparencia del cargo popular</i>	58
CAPITULO SEXTO DE LA COMUNICACIÓN.	58
<i>Artículo 69. Del Portavoz del Partido</i>	59
<i>Artículo 70. Del Gabinete de Comunicación</i>	59
TÍTULO III DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES	60

<i>Artículo 71. Régimen, funcionamiento y competencias</i>	60
<i>Artículo 72. Del Comité de alcaldes y portavoces municipales.....</i>	61
TÍTULO IV DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LES ILLES BALEARS	62
<i>Artículo 73. Carácter, afiliación y régimen</i>	62
TÍTULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO.....	63
<i>Artículo 74. Régimen patrimonial y económico</i>	63
<i>Artículo 75. Presupuestos y cuentas anuales</i>	63
<i>Artículo 76. Régimen de contratación.....</i>	64
<i>Artículo 77. Transparencia</i>	64
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	65
PRIMERA	65
SEGUNDA	65
TERCERA	65
CUARTA	65
QUINTA	65
SEXTA.....	66
SÉPTIMA.....	66
OCTAVA.....	66
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	67
DISPOSICIONES FINALES	67
PRIMERA	67
SEGUNDA	67

PREÁMBULO

El Partido Popular de las Illes Balears forma parte del partido político nacional del mismo nombre, con vocación europeísta, y comprometido con la libertad, la justicia, la igualdad de oportunidades, el progreso económico y el pluralismo político de todos los españoles; y asume que la democracia constitucional y el Estado Social y Democrática de Derecho son nuestro marco de convivencia.

Nos consideramos herederos de la Transición y legatarios de ese espíritu de consenso y concordia plasmado en la Constitución, que dispone como forma política del Estado español la Monarquía parlamentaria, siendo ésta una garantía de estabilidad, pluralidad y prosperidad.

Creemos firmemente en la rotunda defensa de la unidad de la Nación española, así como en la igualdad de todos los españoles que proclama y desarrolla nuestro ordenamiento jurídico. En estos tiempos de infames desafíos a la unidad de España e intolerables cesiones a aquellos que han actuado al margen de la ley, se hace necesario reafirmar el compromiso por el mantenimiento de la soberanía nacional, que reside en todos los españoles, y lleva aparejada un rico compendio cultural y social de comunidades, provincias, municipios, y, en nuestro caso, islas.

Entendemos nuestra acción política como un espacio de encuentro, diálogo y consenso, en el que nuestro partido debe ejercer su papel de representante mayoritario de los ciudadanos, garantizando el progreso y el bienestar de toda la población, sin diferenciar origen, raza, creencias, género o nivel socioeconómico.

Somos el partido que más años ha liderado el Govern de les Illes Balears y cuya gestión ha repercutido más positivamente en el bienestar de los ciudadanos y a que nuestra comunidad autónoma haya sido región referente en educación, sanidad, servicios sociales o tantos otros campos. El Partido Popular es sinónimo de gestión, su experiencia una garantía de resultados, y su empuje y fuerza, avales de la ilusión que necesitan nuestras islas en estos momentos.

Después de enfrentarnos a la peor parte de la crisis sanitaria más grave de nuestra historia reciente, los ciudadanos baleares necesitamos unas instituciones fuertes, representadas por personas que defiendan y respeten la integridad y la representatividad de tales organismos, huyendo así de demagógicos populismos. Se precisa una gestión moderna, competente y ética, que asuma los retos de nuestra sociedad como propios y que aproveche todos los recursos que los nuevos tiempos ponen a su disposición.

Somos orgullosos ciudadanos españoles, así como formenterenses, ibicencos, menorquines y mallorquines, constituyendo entre todos la Comunidad Autónoma de las

Illes Balears cuya inigualable riqueza se manifiesta en su historia, un territorio caracterizado por el hecho insular y un patrimonio cultural y lingüístico particular en cada una de sus islas.

Formamos parte de un partido nacional, cuya experiencia y conocimiento, protagonizado por tantos compañeros, tiene que servirnos también de guía para conformar como siempre las opciones más sólidas y beneficiosas para nuestra sociedad, y poder liderar de nuevo las instituciones de nuestra Comunidad Autónoma.

Estos Estatutos son el instrumento que permiten a nuestra organización estructurarse al servicio de la sociedad y las instituciones que la representan con eficacia, eficiencia, transparencia y pleno respeto al ordenamiento jurídico. De acuerdo con el mandato de nuestra Constitución, el Partido Popular de las Illes Balears actúa a través de una estructura interna y funcionamiento plenamente democráticos.

Este mandato se refleja en la configuración orgánica del Partido Popular de las Illes Balears, que se presenta ante la sociedad como una organización abierta, participativa y que ofrece distintas formas de vinculación a los ciudadanos interesados en nuestro proyecto político. Una organización política al servicio de una sociedad democrática moderna, en cuya base se encuentran los afiliados que, formando parte de su correspondiente Junta Local, contribuye con su trabajo, dedicación y lealtad a la defensa de unos principios ideológicos que aspiran a transformar y reformar constantemente nuestra sociedad, para que todos los ciudadanos alcancen mayores cotas de bienestar. Este partido no es un fin en sí mismo, es un instrumento al servicio de la sociedad.

Defendemos la cultura del mérito, del esfuerzo y de la superación personal, por lo que se configurarán los mecanismos necesarios para aplicar criterios de igualdad, representatividad y meritocracia para configurar nuestras propuestas electorales y elegir nuestros gestores públicos.

Si queremos ser garantes de unas administraciones útiles y dinámicas, debemos ejemplificar en la idiosincrasia del Partido Popular de las Illes Balears y su habitual funcionamiento todos aquellos valores que permitirán volver a hacer de nuestras instituciones unos organismos plenamente válidos al servicio de los ciudadanos.

Con el fin de disponer de unos órganos de gobierno más dinámicos y colaborativos, se ha configurado una Junta Directiva Autonómica más ágil y colaborativa, y se potencia la utilización de medios telemáticos para facilitar la participación de todos sus miembros.

Se potencia también la organización sectorial del partido, asegurando así el tradicional papel del Partido Popular como apoyo indispensable de sus grupos institucionales y como conjunto de personas expertas, generador de ideas y propuestas que repercutan en la mejora del bienestar de los ciudadanos.

Se refuerza el papel de Nuevas Generaciones como organización integradora de los más jóvenes, para que a través de ella se encaucen sus propuestas, y su ilusionante e incansable actividad política, conforme con los estatutos nacionales de la organización se adapta la edad para pertenecer a la organización al ser de 18 a 30 años ambos inclusive, a la vez que se refuerza su función de órgano de consulta para todas aquellas cuestiones de especial relevancia política. Se reconoce así su insustituible papel para el Partido Popular de Illes Balears de la organización política juvenil más numerosa de España.

Todos estos cambios permitirán consolidar al Partido Popular de las Illes Balears y a sus secciones insulares y locales como la mejor alternativa posible para los ciudadanos, ofreciéndose a esto a como una organización abierta, dinámica, rigurosa, participativa y al servicio de toda la sociedad. Hacemos especial mención a reforzar el papel de las Juntas Locales, de forma que nuestra formación política este presente en todos los municipios de las Islas, y en contacto permanente con las preocupaciones y problemas de los ciudadanos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de la organización autonómica del Partido Popular de las Illes Balears, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Dicho reglamento regula la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, con las singularidades propias de nuestra comunidad autónoma, y establece además los mecanismos de coordinación y estudio para conseguir los máximos niveles de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines del Partido Popular de las Illes Balears.
2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento están sometidas al principio de jerarquía normativa respecto de los Estatutos Nacionales del Partido, y a tal efecto serán visadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a quién corresponde, en su caso, la resolución de las dudas que se puedan plantear.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio

1. El Partido Popular de las Illes Balears despliega su ámbito territorial de actuación política en dicha comunidad autónoma con la denominación de “Partido Popular de las Illes Balears”.
2. El Partido Popular de las Illes Balears tiene su sede autonómica en la calle Palau Reial 10, de Palma de Mallorca. La Junta Directiva Autonómica podrá acordar su traslado sin necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho traslado deberá ser notificado al Comité Ejecutivo Nacional y a los afiliados del Partido Popular de las Illes Balears.
3. Los domicilios de las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas, debiendo ubicarse dentro del respectivo ámbito de actuación, y notificando su establecimiento o traslado a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

Artículo 3. Ideología

- 1.- El Partido Popular se define como un partido nacional, con vocación europeísta, comprometido con la libertad, con la democracia y con los principios y valores contenidos en la Constitución. Desde nuestra posición de centro reformista buscamos espacios de encuentro en aras del interés general y la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho.

2.- El Partido Popular de las Illes Balears tiene especial sensibilidad con la idiosincrasia de nuestra comunidad autónoma caracterizada por el hecho insular, así como por su historia, cultura, lengua propia, tradición y riqueza, diferentes particularidades en cada una de las islas pero que se identifican conjuntamente como comunidad, con lazos comunes que debemos fortalecer para que sean el elemento vertebrador de sus ciudadanos respecto del resto del territorio español.

3.-El Partido Popular tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social como uno de sus objetivos. Defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes. Se ocupa de atender las preocupaciones de las personas y las familias y propone soluciones a sus problemas reales, en contacto permanente con la sociedad. Por otra parte, propugna la democracia y el Estado Social y Democrático de Derecho como base de la convivencia plural en libertad. Asume como principios de la gestión pública la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, la austeridad y la transparencia, la estabilidad presupuestaria, el control del déficit y el no solapamiento de competencias entre administraciones. Promueve, dentro de una economía de mercado sostenible, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política. También de inspirar en los valores de la libertad, la democracia y el humanismo cristiano de tradición occidental. Aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos. Favorece el respeto al medio ambiente a través de actuaciones que promuevan la sostenibilidad y los hábitos ecológicos.

4.- El Partido Popular en las Illes Balears trabaja con ahínco por nuestra comunidad, para favorecer la prosperidad económica y social de nuestra tierra, proteger nuestra cultura identificativa, atender las demandas de la gente y cuidar con responsabilidad el entorno privilegiado que tenemos la suerte de habitar.

5.- Mediante las ponencias políticas y los Congresos nacionales, autonómicos, insulares y locales, el Partido Popular afirma, actualiza y contextualiza los principios, valores, ideario y prioridades del Partido que inspiran sus programas electorales y de gobierno; vincula la actuación de su estructura de partido e implantación territorial a la participación ciudadana y a una mejor conexión con la sociedad a la que sirven; ofrece un código político y ético a los órganos de gobierno en las instituciones y a los grupos institucionales del Partido con la finalidad de prestar unos servicios públicos eficientes y de calidad, mejorar el bienestar de los ciudadanos y su calidad de vida, así como ejercer una gestión austera, eficaz y transparente.

Artículo 4. Compromiso político

El Partido Popular de las Illes Balears quiere reafirmar su compromiso con la libertad, la solidaridad, la integración y el respeto a las minorías, la protección del medio ambiente, el derecho a la vida y la defensa y solidaridad de las personas que sufren violencia de cualquier tipo.

Este compromiso lo suscribimos con las personas, con las familias y con las empresas de nuestras islas, que precisan de una gestión eficaz, eficiente, honesta y transparente, que permita hacer frente a los efectos que la reciente crisis sanitaria ha provocado en nuestra sociedad.

Reafirmamos nuestro compromiso con la defensa de la soberanía nacional, indivisible e inalienable, que reside en el conjunto de los españoles, mujeres y hombres libres e iguales bajo el amparo de la Constitución Española y de las instituciones y normas que de ella emanan.

Somos un partido orgulloso de su historia, comprometido con el presente y el futuro de España, que apuesta por los jóvenes y sus inquietudes a través de Nuevas Generaciones - la organización juvenil política más grande de España- y que defiende la libertad, la pluralidad y la democracia como únicos principios de convivencia en sociedad.

Artículo 5. Principios de la organización interna

La organización y estructura general del Partido Popular se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a)** La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.
- b)** La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c)** La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d)** La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- e)** El compromiso ético de los afiliados de cumplir los deberes previstos en los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f)** La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.

- g)** El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.
- h)** La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos. La interacción entre afiliados, ciudadanos y Partido se intentará realizar a través de todos los cauces que las nuevas tecnologías permiten hoy en día a efectos de participación, comunicación y convocatorias de los órganos del Partido.
- i)** La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones, remitiendo desde los medios oficiales del Partido a las herramientas comunicativas de Nuevas Generaciones.
- j)** La transparencia en todas sus actuaciones. Los órganos institucionales informarán de sus actuaciones tanto políticas como económicas a los órganos del Partidos en sus respectivos ámbitos territoriales.
- k)** El partido popular en las Illes Balears se organiza atendiendo al hecho insular diferenciado y propio de nuestra comunidad autónoma.

TITULO I DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Artículo 6. De la participación en el partido

La participación en el Partido Popular se puede ejercer en calidad de afiliado o de simpatizante.

Artículo 7. De los afiliados

1. La afiliación al Partido Popular de las Illes Balears se regula por lo establecido en el Capítulo primero del Título primero de los Estatutos Nacionales del Partido.
2. Podrá afiliarse al Partido Popular de las Illes Balears cualquier persona mayor de edad que resida legalmente en las Illes Balears, con los límites establecidos en la legislación vigente y que no pertenezca a otro partido político.
- 3.- Impreso de afiliación. El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido. La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. El escrito de solicitud de afiliación para los residentes en el extranjero incluirá el domicilio censal. En el caso de los afiliados, la ficha de afiliación deberá contener una casilla donde el solicitante podrá incluir la identificación de hasta dos afiliados del Partido Popular que sirvan como referencia para la sede donde se tramite dicha afiliación. También se pondrá a disposición de los interesados el modelo de solicitud de afiliación aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en versión on-line en el portal pp.es y en las diferentes plataformas digitales del partido. En dicho formulario el solicitante deberá expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, D.N.I., residencia, teléfono y dirección de correo electrónico. La solicitud se remitirá a la sede provincial o insular correspondiente a su lugar de residencia. Las solicitudes para la adquisición de la condición de afiliado podrán formalizarse íntegramente por Internet mediante el DNI electrónico o la firma digital de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre. No obstante, todas las afiliaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal. En el caso de los afiliados, en la solicitud de afiliación se deberá expresar la cuota a satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria. Sólo podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar o análoga. Una vez formalizadas, las peticiones serán tramitadas por los cauces procedimentales establecidos en los apartados siguientes.
- 4.- Procedimiento de afiliación. Las solicitudes de afiliación deberán entregarse preferentemente en la sede de la Junta Local o de Distrito del lugar en el que resida o

esté censado el solicitante. Las solicitudes entregadas en las sedes del Partido deberán ser remitidas inmediatamente a las sedes Locales, de Distrito o Comarcales de la población en que resida o esté censado el solicitante para que sean informadas en el plazo de diez días. Posteriormente dichas solicitudes deberán presentarse ante el Comité Ejecutivo Insular correspondiente del lugar en el que resida o esté censado el solicitante.

El Comité Ejecutivo correspondiente resolverá en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante de forma motivada dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación. En todo caso, las solicitudes de afiliación deberán ser remitida en el plazo máximo de 10 días al Comité Ejecutivo Autonómico.

El solicitante podrá incluir la petición de cambio de población o distrito en su afiliación, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo correspondiente. La petición de cambio de población o distrito podrá presentarse también ante la sede local o de distrito donde el afiliado desee desarrollar su actividad política. Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados por los afiliados que hayan cambiado censalmente se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada a los presentes Estatutos y notificada por escrito al interesado en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías competente. El Comité Ejecutivo Insular, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia, así como los cambios de la Junta Directiva Local o de Distrito que se realicen con posterioridad a la adquisición de la condición de afiliado.

5.- Adquisición de la condición de afiliado o de simpatizante. La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de afiliado exigirá, además, que se haya abonado la cuota. El Secretario General del partido expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado o simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante inicialmente en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido. En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar por medio de escrito dirigido al Secretario General, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

6.- La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.

7.- Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular y tengan edades comprendidas entre los 18 y 30 años, ambos inclusive, podrán hacerlo a través de Nuevas Generaciones, si así lo requirieren. Para ello, existirá un impreso específico de afiliación a Nuevas Generaciones que deberá estar también disponible en formato digital en el portal pp.es y en las diferentes plataformas digitales del partido a nivel provincial, insular y autonómico. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General proporcionará, mensualmente a Nuevas Generaciones, la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 31 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta en Nuevas Generaciones.

8.- Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal pp.es y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los reglamentos del partido. Podrán disponer de esos ejemplares en las dos lenguas oficiales. En todo caso, la Secretaría General del Partido, en sus respectivos ámbitos territoriales, deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y reglamentos a todas las Juntas Locales y de Distrito después de cada Congreso.

9. El régimen disciplinario de los afiliados, y más en concreto las conductas tipificadas como infracciones, la clasificación de las mismas, las sanciones a imponer y la sustanciación de los expedientes disciplinarios, será el previsto en el Capítulo tercero del Título primero de los Estatutos Nacionales.

10. En todo lo referente a los derechos y deberes de los afiliados, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

11. Para acceder a un cargo público designado por el Partido Popular se valorará la cualificación personal y la preparación profesional. Asimismo, tendrá en cuenta la afiliación en el partido, aunque este último requisito podrá ser exceptuado por el presidente, ratificándose posteriormente por acuerdo del Comité de Dirección.

Artículo 8. De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

- a) La aceptación de los principios que fundamentan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.

- b)** El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- c)** La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d)** El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

Artículo 9. Derechos y deberes de los afiliados

1.- Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:

- a)** Participar en los procesos de elección del presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- b)** Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, con plenitud de sus derechos, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- c)** Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d)** Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.
- e)** Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los presentes Estatutos.
- f)** Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel nacional, autonómico, provincial, insular, en capitales de provincia o en municipios de más de 100.000 habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de un año.
- g)** Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
- h)** Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- i)** Ser informado sobre las actividades del Partido.

- j)** Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- k)** Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- l)** Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
- m)** Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos
- n)** Acudir al Comité de Derechos y Garantías, al Defensor del Afiliado y a la Oficina del Cargo Popular de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas.
- o)** Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte, en aquellas propuestas que, no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.

2.- Todos los afiliados tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a)** Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- b)** Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
- c)** Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- d)** Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- e)** Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos

Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

- f) Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido, cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.
- h) Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.
- i) Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del PP.
- j) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada.

Artículo 10. De los Simpatizantes.

1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

2. Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

3. Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido.

Artículo 11. Régimen de las incompatibilidades

1.- Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los afiliados deberán respetar los siguientes criterios:

- a) No podrá desempeñarse simultáneamente más de un cargo territorial de presidente autonómico o Secretario General Autonómico en el Partido. Tampoco podrá acumularse a este cargo territorial, más de un cargo de representación institucional local, insular, autonómico o nacional. Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- i. Corporaciones Locales y Consejos insulares

ii. Parlamentos y Gobiernos Autonómicos.

iii. Cortes Generales con el Gobierno de la Nación

- b)** No podrá desempeñarse simultáneamente el cargo de presidente autonómico o de secretario general autonómico, con cualquier otra presidencia o secretaría de junta insular, local o de distrito.
- c)** Los presidentes y secretarios generales del Partido autonómicos e insulares sólo son compatibles con cargos de representación institucional en corporaciones locales, Consejos insulares, Parlamento autonómico, y el Senado.
- d)** La condición de Senador es compatible con un cargo de presidente o secretario general y otros cargos en Corporaciones locales, Consejos insulares o Parlamentos autonómicos.
- e)** Con carácter general, se considera incompatible el ejercicio simultáneo de dos cargos de representación institucional.
- f)** El coordinador general del partido ejercerá sus funciones con plena dedicación, de forma incompatible con otras funciones de carácter público. No obstante, podrá ser exceptuado de dicha exclusividad en el supuesto que la misma se ejerciera por el secretario general.

2.- Los Reglamentos de los Grupos institucionales reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos institucionales de los citados ámbitos. Dichos Reglamentos se ajustarán a lo establecido en el presente artículo.

3.- La Oficina del Cargo Popular, velará por la aplicación del régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece y resolverá las cuestiones que puedan plantearse. La autorización de excepciones, que en supuestos extraordinarios puedan demandar los intereses generales del Partido, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo previo informe motivado de la Oficina.

Artículo 12. La pérdida de la condición de afiliado

1.- La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

- a)** Por fallecimiento del afiliado.
- b)** Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito fidedigno dirigido al Comité Ejecutivo correspondiente.
- c)** Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- d)** Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.

- e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.
- f) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
- g) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público, una vez resuelto el expediente tramitado por el Comité Ejecutivo autonómico de acuerdo con el apartado 5.- de este artículo. La falta de pago se considerará cuando se dé por un tiempo superior al que se establezca de forma general por el Comité Ejecutivo Autonómico.
- a) En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo u otras circunstancias consideradas especiales a estos efectos, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo correspondiente, que revisará periódicamente dicha situación.
- h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.
- k) Por promover mociones de censura contra cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.
- l) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.
- m) Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme, previo informe de valoración del Comité de Derechos y Garantías que atenderá a la gravedad del delito.
- n) Por declaraciones públicas de carácter racista, xenófobo o machista y en general contrarias a la dignidad de las personas.

2.- En los supuestos previstos por las letras a), b), e) f) i) y k) del apartado anterior, los efectos de la pérdida de la condición de afiliado se producen desde el mismo momento en que acontecen los hechos. El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el Comité de Derechos y Garantías en el plazo de siete días hábiles, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses. La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición

de afiliado, que será ejecutiva desde el momento que se dicte la resolución o acuerdo por los comités ejecutivos correspondientes. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los los Estatutos Nacionales.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4.- En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Ficheros del Partido y al interesado.

5.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante. Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13. Principios Generales.

1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular:

- a) Observarán la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.
- b) Actuarán en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.

- c) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
- d) No intervendrán, ni influirán en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar y social.
- e) No efectuarán operaciones con países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- f) Asumirán el compromiso y la obligación de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en los presentes Estatutos, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.
- g) Someterán su gestión a la evaluación de los afiliados con la periodicidad que se establezca por el comité ejecutivo del Partido.
- h) Participarán en las actividades y actos a los que sea convocado, de forma general por la dirección del Partido.
- i) Participarán activamente en los procesos electorales: como apoderados o coordinadores de colegios –siempre que no sean parte del comité de campaña o de las listas electorales-, acompañarán a los candidatos del partido a visitar las mesas electorales y participarán activamente en los actos de agradecimiento a los participantes en procesos electorales.
- j) Comparecerán ante la Junta directiva o el Comité ejecutivo que lo solicite, a rendir cuentas de su gestión, por solicitud previa del porcentaje de afiliados que se determine por la dirección.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la Declaración de Idoneidad, cuyo modelo será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. De la Declaración de Idoneidad

1.- Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad, un conjunto de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico, a través del cual todos los cargos del PP acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo. Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir la Declaración de Idoneidad. La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato cargo público u orgánico.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular se comprometen a actualizar periódicamente su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

3.- La Declaración de Idoneidad se compondrá de los compromisos recogidos en el artículo 13 de los Estatutos Nacionales, y en todo caso incluirá siguientes compromisos:

- a)** Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad y la debida preparación en la materia para la que han sido elegidos, la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto. En todo caso, son causas de no honorabilidad:
 - a. La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.
 - b. La condena por sentencia firme por la comisión de delito de corrupción o con alarma social manifiesta, previa valoración de la Oficina del Cargo Popular.
 - c. La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción.
- b)** La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en los Estatutos.
- c)** El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de los valores, principios y obligaciones previstos en los presentes Estatutos.

4.- Con carácter previo a la aceptación del cargo, también deberán presentar ante la Oficina del Cargo Popular la siguiente documentación:

- La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referencia de esta. En el caso de no tener obligación, la Oficina de Transparencia del Cargo Popular elaborará un formulario equivalente.
- Resumen de la última declaración presentada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio, mediante formulario homologado de la Oficina anteriormente indicada.

- El Currículum Vitae para su publicación en la web del partido correspondiente según el ámbito territorial.

Artículo 15. Evaluaciones de Gestión

Todos los cargos públicos del Partido Popular sin excepción deberán comparecer periódicamente, en el plazo que se establezca por la Junta Directiva, ante las asambleas de afiliados que se organicen en el ámbito territorial al que pertenezca el cargo, según el sistema que se establezca en dicho ámbito por el órgano competente, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política. Se incluirá como criterio rector para desarrollar las mismas la concordancia con los principios recogidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y CIUDADANOS

Sección Primera, De la Participación

Artículo 16. Un partido abierto a la participación

El Partido Popular se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad diaria del mismo a través de los cauces previstos en el presente título.

Artículo 17. Del responsable de participación

El Defensor del Afiliado es el responsable de participación ciudadana y encargado por tanto de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como de incentivación de los afiliados.

Sección Segunda, Instrumentos de participación

Artículo 18. De los instrumentos de participación

El Partido Popular de las Illes Balears fomentará el uso de las nuevas tecnologías en toda su organización, como eje estratégico para la modernización del Partido y para potenciar los procesos de información y participación de los ciudadanos. No obstante, lo anterior, se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener cauces de

comunicación tradicionales con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano.

Artículo 19. Oficina de atención al afiliado

Los miembros de los distintos grupos institucionales del Partido constituirán una Oficina para la atención a la ciudadanía en cada sede insular, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por el Comité Ejecutivo Autonómico de entre los parlamentarios, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen de forma individual o colectiva a los parlamentarios y demás cargos electos. Las Oficinas de atención ciudadana contarán con la presencia física y periódica de los parlamentarios electos. A tal fin, se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser periódicamente publicitado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando razones organizativas o territoriales así lo aconsejen, se establecerán horarios de atención al ciudadano en las distintas sedes locales o de distrito. Las distintas unidades territoriales del Partido fomentarán la creación de Oficinas para difundir las principales propuestas que en los distintos ámbitos de representación parlamentaria propongan los representantes del Partido Popular. Asimismo, se fomentará la participación y el uso necesario de las redes sociales para los diferentes cargos orgánicos y públicos del Partido. La información de propuestas llevadas a cabo por los representantes del Partido Popular en los distintos ámbitos de representación parlamentaria se trasladará a los afiliados estableciendo diferentes vías de comunicación. Asimismo, servirán para mantener un contacto directo y permanente con los ciudadanos, recoger sus inquietudes y responder a sus demandas y sugerencias.

Artículo 20. Los Foros

Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar. Los Foros se desarrollarán, en cada uno de los niveles territoriales, de forma presencial, previa convocatoria pública, o a través de la web. Para la organización de los Foros cada Comité Ejecutivo designará un responsable, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

Artículo 21. Las Comisiones de Estudio

Para impulsar y facilitar la participación de los afiliados y cargos públicos del Partido se podrán constituir en los diferentes ámbitos territoriales Comisiones de Estudio como órganos de trabajo permanente e instrumentos de debate, análisis y estudio al objeto de realización de informes o para formulación de propuestas. Los afiliados podrán formular propuestas, proyectos y proponer Comisiones de Estudio. Este derecho se ejercerá por escrito remitido al Comité Ejecutivo o su presidente para su posterior aprobación.

Dichas Comisiones deberán ser aprobadas por el correspondiente Comité Ejecutivo, a propuesta de su presidente, y estarán divididas en diferentes áreas sectoriales y abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos, aunque no sean afiliados del Partido. Las Comisiones de Estudio que se creen por el Partido contarán con la participación de Nuevas Generaciones.

Artículo 22. De las Convenciones

1. La Convención autonómica del Partido Popular de las Illes Balears es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, que se celebrará con la periodicidad que se establezca por la Junta directiva, para informar a los afiliados de la gestión del Partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como del nivel de cumplimiento del programa electoral. La Convención autonómica podrá debatir resoluciones que propongan el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Autonómica y las organizaciones territoriales del Partido, así como realizar sugerencias, ofrecer orientaciones y hacer balance de las políticas del Partido.

2. La celebración de las Convenciones autonómicas se ajustará a lo que disponen los Estatutos Nacionales del Partido y a lo que reglamentariamente acuerde la Junta Directiva Nacional. En todo lo que no esté previsto en estas disposiciones, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva Autonómica.

3. Las Organizaciones Territoriales del Partido a nivel insular y local podrán celebrar convenciones dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección.

Artículo 23. Los portales del partido en Internet

1.- El portal en Internet se configura como un instrumento de información y participación de los afiliados y ciudadanos en la actividad del partido. Los portales incluirán, además de la información institucional del partido, un espacio para los Foros, otro para las Oficinas Virtuales, así como para el resto de los instrumentos previstos en

el presente artículo. Los portales incluirán herramientas que permitan a los afiliados y ciudadanos opinar sobre las políticas e iniciativas del Partido Popular, sugerir líneas de actuación política sobre cualquier cuestión que resulte de su interés, votar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y ofrecer la posibilidad de compartir y difundir a través de las redes sociales las propuestas e iniciativas del Partido Popular.

2.- Desde los órganos de dirección del Partido se fomentará y facilitará la existencia de portales en Internet de las organizaciones territoriales, con los contenidos mínimos que se fijan en este reglamento y los demás que acuerden sus órganos respectivos, habiendo de respetar la imagen y la estructura básica que se determine.

3.- Los Congresos del Partido contarán con espacio relevante en los portales web de las diferentes organizaciones territoriales y constituirán un instrumento válido de comunicación entre la Comisión Organizadora del Congreso y los candidatos a la Presidencia con los afiliados. Los perfiles oficiales del Partido Popular en las principales redes sociales constituyen un canal de comunicación y diálogo con los ciudadanos, como forma de atender sus demandas e iniciativas. Las organizaciones autonómicas, insulares, y locales del Partido Popular procurarán disponer con perfiles oficiales en las principales redes sociales con enlace desde sus portales web, manteniendo un canal actualizado de comunicación con los ciudadanos. La titularidad de los perfiles oficiales creados en las redes sociales bajo nombre del Partido Popular será del Partido, y no de las personas que los crearon.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Disposiciones generales

1.- El Régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en los Estatutos Nacionales o en este reglamento. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

3.- Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se establecen en función de la calificación de la infracción.

Artículo 25. Régimen disciplinario y su regulación.

El Régimen disciplinario y sus procedimientos se regulan por lo establecido en el capítulo III del Título I de los Estatutos Nacionales.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA AUTONÓMICA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Principios de la organización territorial

1. El Partido Popular de las Illes Balears proyecta su acción política sobre todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante una organización descentralizada en los órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de coordinación que aseguren su unidad, organización y eficacia.
2. El Partido Popular de las Illes Balears orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político insular como factor determinante de su articulación interna. El Partido Popular de las Illes Balears promoverá y favorecerá la celebración de reuniones de sus órganos de dirección y la organización de actos de carácter autonómico en todas las islas, de acuerdo con la Junta Insular respectiva, y en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
- 3.- El Partido Popular de las Illes Balears, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios mediante la creación y potenciación de las Juntas Locales y de las Juntas de Distrito.
- 4.-Las diversas organizaciones territoriales del Partido de las Illes Balears podrán aprobar en sus respectivos Reglamentos de Organización, el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de estas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyan a cada uno de los Órganos del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité.

Artículo 27. De los órganos del Partido

1. El gobierno del Partido Popular de las Illes Balears se lleva a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán siempre la condición de afiliados.
2. Son órganos colegiados los Congresos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo autonómicos, y son órganos unipersonales necesarios el presidente y el Secretario General autonómicos. Los órganos unipersonales que se reflejan en el presente Reglamento podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva autonómica, a

propuesta de la presidencia, siempre que la nueva estructura cumpla con los Estatutos Nacionales vigentes.

3. La Convención Autonómica del Partido Popular de las Illes Balears se constituye como órgano consultivo del Partido entre Congresos.

4. Los órganos especializados del Partido son el Comité Autonómico Electoral y el Comité Autonómico de Derechos y Garantías. Asimismo, tendrán la consideración de órganos especializados aquellos que, con tal carácter y por especiales circunstancias que así lo aconsejen, puedan crearse, temporal o permanentemente, por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico o de la Junta Directiva Autonómica, sin que en ningún caso puedan atribírsele competencias propias de los órganos regulados en estos Estatutos.

5. A propuesta de su presidente, los Comités Ejecutivos podrán constituir Comisiones Sectoriales como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

6. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán, de forma general, por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales o por el presente Reglamento. El ejercicio de derecho de voto será indelegable. La votación en general se hará a mano alzada. No obstante, en cualquier órgano colegiado se podrá solicitar votación secreta cuando el acuerdo afecte a elección de personas y siempre que lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros del órgano colegiado donde se va a proceder a la votación. Las votaciones del Comité ejecutivo se rigen por lo previsto en este reglamento.

7. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio de las Illes Balears, cuando así lo decida su respectivo presidente y lo haga constar en la convocatoria.

8.- Cuando algún órgano del Partido Popular de las Illes Balears, cualesquiera que fuera su ámbito, se negase a ejercer las funciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Partido, éstas serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

Artículo 28. La organización administrativa del Partido

1. La Oficina autonómica del Partido Popular de las Illes Balears, que estará ubicada en la sede autonómica del Partido, es el órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la ejecución y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. La Oficina autonómica estará compuesta por el Secretario General Autonómico, por el Coordinador General y por personal de carácter técnico y administrativo, dedicado a la

gestión ordinaria del Partido. Se primará la preparación y méritos correspondientes a los puestos de trabajo, a la hora de seleccionar el personal técnico y administrativo de la Oficina del partido y asesores de los grupos.

2. El Gerente Autonómico es personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades administrativas y de gestión económica-financiera en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponde al Secretario General Nacional, oída la organización territorial correspondiente a su ámbito de actuación. El Gerente Autonómico depende directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades, y ejercerán las funciones que, en cada caso, les asigne el Secretario General Nacional, y el órgano territorial al que estuvieran adscritos.

3. El Gerente no podrá concurrir en las listas electorales del Partido, a no ser excepcionalmente y con la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

4. El personal de la sede mencionado en este artículo estará a disposición de las Juntas insulares, territoriales y locales, así como de Nuevas Generaciones de las Illes Balears, a fin de facilitar los trabajos necesarios para garantizar el mejor desempeño de sus labores respectivas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POPULAR DE LAS ILLES BALEARS

Artículo 29. La organización territorial del Partido Popular de las Illes Balears

1. La estructura y el funcionamiento del Partido Popular será como sigue:

- a) La Junta Directiva Autonómica, como máximo órgano de gobierno y dirección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, todo ello sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.
- b) Las Juntas Insulares como órganos de representación y dirección del Partido dentro de los respectivos ámbitos insulares Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- c) Las Juntas Territoriales como órganos de dirección y coordinación de las Juntas Locales y las Junta Locales de Distrito.
- d) Las Juntas Locales y las Juntas Locales de Distrito, estructuras básicas del Partido, y nivel básico de la participación de los afiliados.

2. En cada isla y en cada municipio, el Partido Popular adoptará la denominación topónimica relativa a cada uno de los ámbitos territoriales correspondientes.

3. En cada término municipal no podrá existir más de una Junta Local del Partido Popular, sin perjuicio, en su caso, de la constitución de las Juntas Locales de Distrito, de conformidad con lo estipulado en este reglamento.

Artículo 30. Normas de organización territorial

1. El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales. Son órganos colegiados los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos, y son órganos unipersonales el presidente y el Secretario; son órganos especializados los Comités Electorales.
2. Las organizaciones territoriales del Partido Popular de las Illes Balears fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización su régimen de funcionamiento interno, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de estas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos del Partido y el presente Reglamento atribuyan a cada uno de los órganos del Partido, y a tal efecto, serán visados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Dichos Reglamentos de Organización deberán ser aprobados por la respectiva Junta Directiva, a propuesta del correspondiente Comité Ejecutivo, y ratificados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, dentro del plazo de dos meses desde la remisión de estos.

Artículo 31. Los Congresos Insulares y Locales

1. Los Congreso Insulares y Locales se convocarán en los plazos y forma previstos en los Estatutos Nacionales del Partido y tendrán las competencias previstas en dichos Estatutos. En este sentido, la convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva correspondiente y el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración del Congreso será de un mes.
2. La convocatoria de los Congresos Insulares deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo Nacional acordare plazos distintos en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos Insulares no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. La convocatoria de los Congresos Locales deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Autonómico, salvo que por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico se dispusiere de plazo distinto en atención de los

intereses generales del Partido a nivel autonómico, o que alguna junta ya haya sido renovada. La convocatoria de los Congresos Locales no será firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Autonómico,

4. La celebración de Congresos Insulares y Locales podrá ser por compromisarios o de forma asamblearia. La celebración del congreso asambleario requerirá la autorización expresa del Comité Ejecutivo Autonómico. Para la celebración del congreso se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

5. En el caso de la Junta Territorial de Palma de Mallorca se estará a lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por la Junta Insular de Mallorca.

6. Una vez finalizada la celebración de los congresos insulares y locales, la Junta directiva autonómica procederá a regular reglamentariamente todas aquellas materias necesarias para el funcionamiento de la organización territorial.

Artículo 32. Las Juntas Directivas Insulares y Locales

Las Juntas Directivas Insulares y Locales estarán compuestas por los miembros que determinen sus respectivos Reglamentos, siguiendo por analogía los principios que inspiran la composición de la Junta Directiva Autonómica, todo ello, obviamente, sujeto al ámbito territorial de que se trate.

Artículo 33. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales

1. Los Comités Ejecutivos Insulares, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4A de los Estatutos Nacionales, estarán integrados como mínimo por:

- El Presidente Insular elegido por el correspondiente Congreso Insular.
- El Secretario Insular, nombrado de entre los 22 vocales elegidos por el Congreso Insular.
- Los restantes vocales, en número de 21, elegidos por el Congreso Insular.
- El presidente o, en su caso, el Portavoz en la oposición, del Consejo Insular.
- El presidente y el secretario Insular de Nuevas Generaciones.
- El presidente del Comité Electoral Insular.
- Los presidentes de las Juntas Locales, Juntas Locales de Distrito o Juntas Territoriales con mil o más afiliados.

2. Los Comités Ejecutivos Locales estarán compuestos por aquellos miembros que determinen sus correspondientes Reglamentos, siguiendo, por analogía, los principios que inspiran la composición del Comité Ejecutivo Insular. Los Congresos Locales elegirán en lista cerrada a su presidente y Vocales del Comité Ejecutivo conforme a las normas

que se contengan en el correspondiente Reglamento, pero en ningún caso, el número de vocales será inferior a siete.

3. Los Comités Ejecutivos Insulares y Locales nombrarán a los correspondientes Secretarios Insulares o Locales de entre los vocales elegidos en el Congreso, a propuesta de su presidente. Serán competentes también para el nombramiento del Tesorero y Vicesecretarios en su caso.

4. Los Comités Ejecutivos Insulares se reunirán, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al mes por convocatoria de su presidente y, de forma extraordinaria, cuando con tal carácter fuere convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de los tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto con respecto a las convocatorias extraordinarias, rige también para los Comités Ejecutivos Locales. Cuando se solicite convocatoria del Comité Ejecutivo Insular, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 34. Competencias de los diversos órganos y democracia interna

1. Las competencias de los diversos órganos vendrán determinadas por lo previsto en los correspondientes reglamentos de organización, siendo las mismas que las que el presente Reglamento prevé para los órganos autonómicos, pero adaptadas a su correspondiente ámbito territorial. En ningún caso se podrá vulnerar lo previsto en los Estatutos del Partido y en el presente Reglamento.

2. Los diversos órganos del Partido, insulares, locales o comarcales, actuarán con autonomía propia en las decisiones que afecten únicamente a su ámbito territorial, siempre respetando lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Nacionales del Partido.

3. A fin de garantizar la democracia interna del Partido, se establecen mecanismos de coordinación equilibrada entre la dirección y sus organizaciones territoriales, como son:

- En el marco de las Junta locales, se podrá solicitar la presencia del presidente del Partido y/o del Comité de dirección para dar cuentas de su gestión a los afiliados en relación con aquellos asuntos que les afecten.
- Conforme se indica en el artículo 60.3 de los presentes Estatutos, los presidentes de las juntas locales podrán asistir de forma rotatoria a las sesiones del Comité de dirección, en calidad de invitados, con voz y sin voto, para poder intercambiar propuestas y sugerencias sobre aquellos asuntos correspondientes a su ámbito territorial.
- Las Juntas locales, como tal estructura de organización, mantendrán por salud democrática una rigurosa imparcialidad en el trato hacia todos los candidatos

que se presenten en un proceso abierto de candidaturas a la Presidencia del Partido.

Artículo 35. Las Comisiones Sectoriales Autonómicas

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos consultivos de carácter periódico, creados por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico, mediante los cuales los afiliados, reunidos por sectores de actividad, confeccionan propuestas programáticas de acción política relacionadas con el sector al que representan.

El Comité Ejecutivo Autonómico constituirá, como mínimo, comisiones aparejadas a aquellas comisiones permanentes legislativas que disponga el vigente Reglamento del Parlamento de las Illes Balears.

2. Estas Comisiones Sectoriales tendrán un presidente y un coordinador sectoriales, que dirigirán estas reuniones y darán cuenta de los debates y acuerdos adoptados al Vicesecretario del que dependan dichas Comisiones, quien lo trasladará a la dirección del Partido, así como a los Grupos Institucionales.

3. El Coordinador Sectorial hará también las funciones de secretario de actas.

4. Se elaborará un reglamento general de funcionamiento de las comisiones sectoriales, para garantizar su funcionamiento ejecutivo y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

5.- Las Organizaciones Territoriales del Partido insulares y locales podrán crear Comisiones Sectoriales dentro de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección, de acuerdo con las competencias que tengan atribuidas sus instituciones de referencia.

Artículo 36. Los Grupos de Trabajo

1.- Las Comisiones Sectoriales podrán aprobar la creación de Grupos de trabajo, cuando la necesidad de trabajar un aspecto concreto relativo a sus competencias requiera la participación de personal especializado, con el fin de generar información, ideas y propuestas con las que nutrir al conjunto de la comisión o al resto de órganos del partido.

2.- Los Grupos de trabajo dependerán orgánicamente de su comisión sectorial, estarán formados por personal con amplio conocimiento y experiencia en los asuntos a tratar y se encargarán de una parte concreta del espacio político correspondiente a su comisión.

Artículo 37. Las Juntas Locales.

Las agrupaciones locales del partido en cada municipio son esenciales en la implantación de nuestra formación política en las Islas, por lo que los órganos de dirección insular y autonómico prestarán todo su apoyo para su implantación y funcionamiento, con el objetivo de contar con agrupaciones locales constituidas y activas en todos los municipios de las Islas Baleares.

Artículo 38. De las Juntas de Distrito

1. Cuando el número de habitantes o afiliados así lo aconseje, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 25.2 de los Estatutos Nacionales, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del correspondiente Comité Ejecutivo Insular, a propuesta razonada de cada Junta Local, debiendo ser ratificado por el Comité Ejecutivo Autonómico dentro del plazo de dos meses desde la solicitud de ratificación.

Artículo 39. De la Junta Territorial de Palma

La organización del Partido Popular en Palma será a través de una Junta Territorial que dirigirá y coordinará la acción de las respectivas Juntas Locales de Distrito. Las Juntas Locales de Distrito de Palma tendrán la consideración de Juntas Locales. La Junta Territorial de Palma podrá proponer una nueva distribución territorial de las Juntas Locales de Distrito, incluyendo una ampliación o disminución de su número que en cualquier caso deberá ser ratificada por la Junta Directiva Autonómica

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONGRESOS AUTONÓMICOS

Artículo 40. Los Congresos: su naturaleza y su organización.

1. El Congreso Autonómico es el órgano supremo del Partido Popular de las Illes Balears. Los Congresos serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho. La forma de celebración de los congresos podrá ser a través de compromisarios o mediante asamblea. Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web de la organización correspondiente se colgarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos, entre los que se encontrarán: el reglamento aplicable, las ponencias y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

2. El Reglamento del Congreso es el documento marco donde se establecen las normas de organización y funcionamiento del mismo. Incluirá la información necesaria, como: constitución de la Comisión organizadora, requisitos de los participantes, derecho de sufragio, tiempo mínimo de inscripción previa en el partido para poder participar en el mismo –en su caso-, materias objeto de las ponencias, presentación de candidaturas, funcionamiento en pleno y comisiones, régimen de trabajo de las ponencias y debate congresual, procedimiento de adopción de acuerdos, así como los mecanismos de publicidad y transparencia; entre otros.
3. El derecho de sufragio le será reconocido a los afiliados que cumplan sus deberes y que no hayan perdido su condición de afiliado.
4. El partido facilitará al máximo el uso de las tecnologías u otros medios disponibles para la organización de los congresos, a fin de hacer más accesible el derecho de participación de los afiliados.
5. En los congresos del partido se velará por la transparencia y la libertad de voto interno de los afiliados, respetando su intimidad a la hora de votar y facilitando la presencia de apoderados, interventores y en su caso observadores del proceso, sin que éstos influyan en la elección del candidato.

Artículo 41. Los Congresos Autonómicos Ordinarios

1. Los Congresos Autonómicos ordinarios del Partido se convocan dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiere lo contrario debido a los intereses generales del Partido.
2. La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Autonómica, y el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración será de 45 días y un mes para los demás congresos de ámbito territorial inferior.
3. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse: la forma de celebración por compromisarios o en asamblea, la fecha y lugar de celebración, el título de las ponencias a debatir, y designación de la persona, órgano de gobierno o comisión encargados de su redacción y defensa.
4. La Junta Directiva Autonómica aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquél. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
5. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 42. Los Congresos Autonómicos Extraordinarios

1. La celebración del Congreso Autonómico Extraordinario exige fijación en el orden del día de la Junta Directiva Autonómica, debate previo y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquélla en primera convocatoria; o en su caso, en segunda convocatoria, por la mayoría de los asistentes siempre que estén presentes un mínimo del 60% de los miembros. En los Congresos Autonómicos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración, será de un mes, y quince días si se trata de un Congreso de ámbito territorial inferior a éstos. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Autonómicos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
2. En el supuesto en que se produzca la dimisión del presidente del partido, y previa solicitud al Comité ejecutivo nacional, se celebrará un congreso extraordinario para elegir al nuevo Presidente.

Artículo 43. De la forma de celebración de los congresos.

1. Por compromisario.
 - 1.1. Los Congresos Autonómicos del Partido estarán constituidos por compromisarios natos y compromisarios electos.
 - 1.2. Son compromisarios natos todos los miembros de la Junta Directiva Autonómica y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso; en este último caso en número no superior a 10.
 - 1.3. El número de Compromisarios electos será al menos cuatro veces superior al de los compromisarios natos y serán distribuidos por la Junta Directiva Autonómica o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso, atendiendo a niveles de militancia, al menos en un 75%, y porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores; como máximo en un 25% en el caso de coincidir más de una elección se tomará como referencia los votos obtenidos en la convocatoria de mayor ámbito dentro del territorio nacional.
 - 1.4. Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la

integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de los compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior.

- 1.5. El número de compromisarios que corresponderá a Nuevas Generaciones en cada Congreso será un número de representantes proporcional a su número de afiliados, elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.
- 1.6. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la comarcal, insular, local o de distrito según determine en cada caso la Junta Directiva Autonómica.
2. Por Asamblea. Todos los afiliados, y en su caso los simpatizantes, podrán participar como miembros del congreso. El Reglamento del congreso desarrollará los requisitos y la forma de participación, todo ello, de acuerdo con la disposición adicional quinta de los Estatutos Nacionales.
3. De los invitados.
 - 3.1. Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.
 - 3.2. También podrán ser invitados al Congreso Autonómico representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

Artículo 44. Competencias de los Congresos

1. Los Congresos Autonómicos del Partido ostentarán las facultades señaladas en el artículo 34.1 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, y que son las siguientes:
 - a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario, por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva Autonómica correspondiente.
 - b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa, propia de su ámbito territorial, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
 - c) Conocer y aprobar las cuentas del Partido, relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecte su competencia.
 - d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan los principios políticos del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
- f) Elección de la Presidencia del Partido, de los vocales del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

Artículo 45. Democracia interna y elección del presidente

El procedimiento para la elección del Presidente Autonómico y de los presidentes insulares se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso correspondiente, así como por lo que acuerde la Junta Directiva Autonómica y los órganos convocantes del congreso. En los congresos autonómicos e insulares se elegirá respectivamente en una lista al presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo. Los congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su presidente y Comité ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el reglamento de organización del que dependan. En todo aquello no previsto en el reglamento del Congreso correspondiente, se aplicará de forma supletoria el artículo 35 de los Estatutos Nacionales, que regula el derecho de sufragio de los afiliados y el proceso de elección de presidente y órganos de dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera. Principios comunes de los órganos de gobierno ordinarios.

Artículo 46. Principios comunes de los Órganos de gobierno del Partido entre Congresos.

Además de las disposiciones contenidas en la presente Sección, los Órganos de Gobierno del Partido Popular de las Illes Balears actuarán garantizando la máxima participación de sus miembros, el preferente consenso en la toma de decisiones y la transparencia en los acuerdos adoptados.

Artículo 47. La utilización de medios telemáticos. Videoconferencias.

Los Órganos de Gobierno del Partido Popular de las Illes Balears adoptarán las medidas necesarias para garantizar la máxima concurrencia en sus reuniones, facilitando el desplazamiento de los miembros de otras localidades distintas a la de la convocatoria y habilitando, siempre que técnicamente sea posible, aquellos canales de participación

necesarios para aquellos miembros que no puedan trasladarse puedan participar telemáticamente. La persona que realice las funciones de Secretario hará constar en el acta los asistentes que lo hagan telemáticamente y en caso de votación el sentido de su voto.

Las convocatorias se realizarán respetando siempre los períodos mínimos establecidos para cada uno de los órganos regulados en el presente reglamento y preferiblemente por medios telemáticos.

Cuando por circunstancias excepcionales, o por motivos de urgencia, los órganos de decisión del partido deban celebrar reuniones telemáticas de todos sus asistentes, se hará constar en el acta los motivos que justifican la convocatoria telemática, garantizando la participación de todos sus miembros que manifiesten su voluntad de participar.

Los órganos de gobierno se podrán reunir en cualquier población de la Comunidad Autónoma, procurando la celebración de reuniones de estos en las diferentes Islas del archipiélago.

Sección Segunda. De la Junta Directiva Autonómica

Artículo 48. Régimen de la Junta Directiva Autonómica.

1. La Junta Directiva Autonómica es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.
2. La Junta Directiva Autonómica se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses, y con carácter extraordinario, cuando la convoque su presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de sus miembros.
3. La convocatoria de la Junta Directiva Autonómica deberá efectuarse por escrito, con inclusión de orden del día, con una antelación mínima de setenta dos horas, salvo casos de urgencia. Cuando se solicite convocatoria de la Junta Directiva Autonómica, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 49. Composición de la Junta Directiva Autonómica.

1. La Junta Directiva Autonómica estará integrada por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - Los presidentes de las Juntas Locales.
 - Los Parlamentarios autonómicos de las Illes Balears.

- Quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
- Los miembros del Gobierno de España.
- Los vocales de la Junta Directiva Nacional por las Illes Balears.
- Los alcaldes o portavoces municipales de los Ayuntamientos de las Illes Balears.
- Hasta 25 vocales designados por el Presidente Autonómico.
- Los presidentes de las Juntas Locales de Distrito.
- Los consejeros de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- Los miembros del Consejo Asesor.
- Los secretarios del Comité electoral y del Comité de Derechos y Garantías, que son miembros natos de la Junta Directiva.
- El Defensor del afiliado.
- Los Presidentes Insulares de NNGG
- Un miembro de la junta territorial de Palma nombrado por esta.
- Los Directores Insulares de la Administración del Estado de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.
- Un representante de cada Junta territorial, local o de distrito por cada 1000 afiliados que tenga.
- Tres representantes en nombre de las juntas locales o de distrito de Mallorca que tengan menos de 1000 afiliados, de los que al menos uno de los tres represente a las juntas locales de municipios de más de 10.000 habitantes.
- Dos representantes en nombre de las juntas locales de Eivissa que tengan menos de 1000 afiliados.
- Un representante en nombre de las juntas locales de Menorca que tengan menos de 1000 afiliados.
- Un representante en nombre de la junta local de Formentera en caso de tener menos de 1000 afiliados.
- Los presidentes de las Comisiones de Estudio y Sectoriales.
- Los ex presidentes del Partido Popular de las Illes Balears.
- Los cargos públicos a que se refiere este apartado formarán parte de la Junta Directiva autonómica siempre que sean afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.

2. El Presidente Autonómico podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta Directiva autonómica, sin voz ni voto, a los gerentes, los secretarios técnicos y el personal del Partido y de los grupos institucionales; en todo caso cuando estén afiliados al partido. Así mismo, el Presidente Autonómico podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta cuando su presencia o intervención sea necesaria en relación a algún asunto que tenga que tratarse en la misma.

3. La Junta Directiva Autonómica nombrará un Secretario de Actas, que no tendrá ni voz ni voto, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones que se celebren.

Artículo 50. Competencias de la Junta Directiva Autonómica.

1. La Junta Directiva Autonómica ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión del Comité Ejecutivo Autonómico.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y plantear a los órganos superiores del mismo cuantas cuestiones estimaren convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Nacionales, de las disposiciones del presente Reglamento y demás preceptos o normas que constituyan el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Autonómico en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el presidente o el secretario general.
- e) Convocar los Congresos del Partido.
- f) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
- g) Modificar el número y denominación de los diferentes departamentos de cada área de organización, según las necesidades del Partido, a propuesta del Presidente.
- h) Ser informada del balance de la gestión económica anual del Partido, mediante la explicación simplificada de las cuentas por parte de la dirección.
- i) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

2. Además de las competencias previstas en el apartado anterior, la Junta Directiva Autonómica tendrá la de interpretar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, proponer a la Junta Directiva Nacional las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos y proponer ante el Comité Electoral Nacional al candidato a la Presidencia del Gobierno de las Illes Balears.

3. La Junta Directiva Autonómica podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias,

especificando en el acuerdo cuales son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

Sección Tercera. Del Comité Ejecutivo Autonómico

Artículo 51. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Autonómico

1. El Comité Ejecutivo Autonómico es el órgano de gobierno y administración del Partido entre Congresos.
2. El Comité Ejecutivo Autonómico estará integrado por los siguientes miembros, siempre que ostenten la condición de afiliados:
 - El Presidente Autonómico.
 - El Secretario General Autonómico y los Vicesecretarios.
 - Los restantes 22 vocales elegidos por el Congreso autonómico.
 - El presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - Los presidentes de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y el presidente de la Junta Territorial de Palma de Mallorca, en su condición de Vicepresidentes Institucionales del partido.
 - Los Vicepresidentes Ejecutivos.
 - El presidente y secretario autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
 - El presidente y portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de las Illes Balears.
 - El presidente del Parlamento de las Illes Balears.
 - Los presidentes de los Consejos Insulares y los portavoces del Grupo Popular, en su caso, los portavoces adjuntos en el caso de que el Presidente no sea del Grupo Popular.
 - El alcalde de Palma o, en su caso, el portavoz del grupo municipal del Partido Popular en el ayuntamiento de Palma.
 - El Delegado del Gobierno en las Illes Balears.
 - Los Diputados Nacionales y Senadores por las Illes Balears.
 - Los miembros del Govern; lo que incluye al presidente, y consellers.
 - Hasta diez vocales designados por el Presidente Autonómico.
 - El Coordinador General y el Coordinador de Comunicación.
 - Los Eurodiputados por las Illes Balears.
 - Los vocales del Comité Ejecutivo Nacional afiliados al Partido Popular de las Illes Balears.
 - El Portavoz del Partido y el Portavoz Adjunto.

- Los secretarios de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
- El presidente del Comité Autonómico Electoral.
- El presidente del Comité autonómico de Derechos y Garantías.
- El presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.
- Los Adjuntos a la Presidencia.
- El secretario de la Junta territorial Palma de Mallorca.
- El Defensor del afiliado.
- El Coordinador de la Oficina de cargo popular.

3. El Gerente Autonómico del Partido asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo Autonómico con voz, pero sin voto.

El Presidente podrá invitar a participar en el Comité Ejecutivo Autonómico a cualquier persona para tratar los temas que se estimen oportunos con voz pero sin voto.

4. El Comité Ejecutivo Autonómico se reunirá con carácter ordinario una vez al mes mediante convocatoria de su presidente, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres quintas partes de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarse el Comité en un plazo no superior a quince días desde la solicitud.

5. Las convocatorias del Comité Ejecutivo deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático a través del cual se pueda confirmar la recepción de dicha convocatoria, con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia.

6. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

7. Los debates del Comité Ejecutivo Autonómico serán dirigidos y moderados por el presidente, que dará y retirará la palabra y someterá a votación los asuntos cuando estime que se encuentren suficientemente debatidos. Las votaciones, por norma general, serán a mano alzada, salvo que se decida votación secreta en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando a iniciativa del presidente o a petición de cualquier vocal, se propusiere votación secreta sobre cualquier asunto y fuere aprobada por la mayoría de los presentes.
- b) En el supuesto del art. 19 de este reglamento, es decir, cuando las votaciones afecten a personas y así lo solicite un 25% de miembros del órgano.
- c) Cuando las votaciones afecten personal y directamente a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, en cuyo caso serán siempre secretas.

8. El contenido y los debates de las reuniones de los Comités Ejecutivos serán reservados y sólo podrán hacerse públicos aquellos puntos en que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice el presidente o portavoz autorizado al efecto.

Artículo 52. Competencias del Comité Ejecutivo Autonómico

1. El Comité Ejecutivo Autonómico ejercerá las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido Popular en las Illes Balears y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos Autonómicos y de la Junta Directiva Autonómica.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso o a la Junta Directiva Autonómica.
- c) Definir la estrategia general del Partido Popular en las Illes Balears y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales de ámbito autonómico, aprobar sus reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.
- d) Nombrar a propuesta del Presidente Autonómico: al Secretario General Autonómico, a los Vicesecretarios, a los Vicepresidentes Ejecutivos, al Coordinador General, al Coordinador de Comunicación, a los coordinadores sectoriales, al Portavoz del Partido y al Portavoz Adjunto, a los demás Coordinadores y Secretarios, a los Adjuntos a la Presidencia, al Tesorero, al Presidente y Secretario del Comité Autonómico de Derechos y Garantías, al Presidente y Secretario del Comité Electoral así como a los miembros de este último, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente alguna de las Juntas Insulares, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. Igualmente, podrá nombrar Comisiones que gobiernen alguna o algunas de las Juntas Locales, siempre a propuesta de la correspondiente Junta Insular y, excepcionalmente, a iniciativa del propio Comité Ejecutivo Autonómico en circunstancias de manifiesta gravedad. En cualquier caso, para el nombramiento de dichas comisiones deberá realizarse informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión. En estos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.

- g)** Resolver los conflictos entre las diversas entidades insulares de la organización del Partido Popular de las Illes Balears.
- h)** Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
- i)** Convocar sesión de cualquier órgano del partido que dependa de él con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.
- j)** Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- k)** Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- l)** Decretar la baja en el partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 11 de los Estatutos Nacionales.
- m)** Proponer de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Autonómica.
- n)** Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- o)** Ratificar la convocatoria de los Congresos Locales.
- p)** Autorizar la celebración de Congresos asamblearios para las Juntas Insulares y Locales que así lo soliciten.
- q)** Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas de ámbito autonómico, etc...
- r)** Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 36.1. de los Estatutos Nacionales, la celebración de Congresos Autonómicos Asamblearios.
- s)** Aprobar el Reglamento del Grupo Parlamentario Popular.
- t)** Autorizar y aprobar, tras las Elecciones Municipales, cualquier moción de censura que se quiera presentar, previo informe del Comité Ejecutivo Insular correspondiente.
- u)** Acordar la creación de Juntas de Distrito en el caso previsto por el artículo 53 de este Reglamento.
- v)** Nombrar al responsable de participación ciudadana en el partido.
- w)** Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

2.- El Comité Ejecutivo Autonómico podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

3.- os acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo Autonómico derivados de las competencias atribuidas al mismo por los apartados d, e y q de este artículo 32 de este Reglamento deberán contar al menos con el voto favorable de la mayoría de vocales cuyo domicilio de afiliación corresponda al ámbito territorial de dos Juntas Insulares, de acuerdo con la organización territorial prevista en el artículo 51 de este Reglamento y computados de forma separada

Sección Cuarta. De la Presidencia

Artículo 53. El Presidente Autonómico

1.- El Presidente Autonómico es el máximo órgano unipersonal del Partido en las Illes Balears, correspondiéndole su gobierno y representación.

2.- Son facultades del Presidente Autonómico:

- a)** Ostentar la representación política y legal del Partido en las Illes Balears y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- b)** Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Autonómico, de los órganos de gobierno autonómicos o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- c)** Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico los nombramientos del: Secretario Autonómico, Secretario Ejecutivo, los Vicesecretarios, los Vicepresidentes Ejecutivos, el Coordinador General, los Coordinadores Sectoriales, el Coordinador de Comunicación, el Portavoz y Portavoz Adjunto, los demás Coordinadores y secretarios, los Adjuntos a la Presidencia y el Tesorero.
- d)** Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico el nombramiento del: presidente, secretario y Vocales del Comité Electoral Autonómico, y del Presidente y Secretario del Comité
- e)** Autonómico de Derechos y Garantías.
- f)** Proponer a la Junta Directiva Autonómica el nombramiento de los miembros del Comité autonómico de Derechos y Garantías.
- g)** Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.

- h)** Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
 - i)** Delegar en el Secretario Autonómico sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del territorio de las Illes Balears.
 - j)** Someter al Comité Ejecutivo Autonómico la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
 - k)** Nombrar hasta diez vocales del Comité Ejecutivo Autonómico en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Autonómico o de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
 - l)** Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
 - m)** Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo Autonómico por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
 - n)** Delegar alguna de sus competencias en el Secretario Autonómico o en otro miembro del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - o)** Proponer a la Junta Directiva Autonómico la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.
 - p)** Nombrar al presidente del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.
 - q)** Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.
 - r)** Aquellas funciones de dirección que no vengán especialmente atribuidas a otro órgano del Partido.
3. En caso de urgente necesidad el Presidente Autonómico podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo Autonómico o la Junta Directiva Autonómica, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Artículo 54. Los Vicepresidentes Institucionales y Ejecutivos del Partido

1. Los Presidentes de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y el presidente de la Junta Territorial de Palma de Mallorca tendrán la consideración de

Vicepresidentes Institucionales del Partido, y en tal condición serán los representantes del Presidente Autonómico en su respectivo ámbito territorial.

2. El Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá designar además Vicepresidentes Ejecutivos del Partido.

Sección Quinta. De la Secretaría General y de otros órganos de gobierno

Artículo 55. El Secretario General Autonómico

1.- El Secretario General Autonómico del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso Autonómico del Partido.

2. Corresponde al Secretario General Autonómico del Partido:

- a) La ejecución bajo la dirección del presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
- b) La coordinación -con la colaboración de los Vicesecretarios, el Coordinador General Ejecutivo, el Coordinador de Comunicación, y el resto de los coordinadores de área- de las áreas de actividad del Partido.
- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- e) Sin perjuicio de las competencias propias de los presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
- f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

3. Corresponde al Secretario General la suplencia ordinaria del Presidente Autonómico. A su vez, las funciones y competencias del Secretario Autonómico podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los vicepresidentes, en los Vicesecretarios o en el Coordinador general Ejecutivo.

Artículo 56. Los Vicesecretarios

Los Vicesecretarios, bajo la dependencia del Secretario General, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Autonómico, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas, y podrán sustituir por delegación al Secretario General en la actividad ordinaria.

Artículo 57. El Coordinador General, el Coordinador de Comunicación y los Coordinadores Sectoriales

1. El Coordinador General, bajo la dependencia del Secretario General Autonómico y con funciones asimiladas a él, coordina la organización del Partido a nivel autonómico. Así mismo coordina y supervisa a los Coordinadores Sectoriales del Partido, que están bajo su dependencia. El Coordinador General ejercerá sus funciones con plena dedicación, sin poder compatibilizarla con otras funciones públicas, aunque podrá ser exceptuado cuando dicha dedicación la ejerza el propio Secretario General Autonómico.

2. El Coordinador de Comunicación, bajo la dependencia del Secretario General Autonómico, coordina la política de comunicación del Partido, coordina el Gabinete de Comunicación y ejerce las demás funciones que le encargue en órgano de dirección del Partido. El coordinador de comunicación establecerá con los afiliados de base que deseen ser activos en las redes sociales, los mecanismos y argumentarios precisos con el fin de actuar de forma coordinada en la difusión de mensajes del Partido Popular.

3. Los Coordinadores Sectoriales del Partido coordinan una Comisión Sectorial, de acuerdo con las diferentes áreas o sectores de actividad en que el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente Autonómico, las estructure.

Artículo 58. De los Adjuntos a la Presidencia

El Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá nombrar Adjuntos a la Presidencia que ejercerán funciones de asesoramiento y apoyo al Presidente Autonómico y a los órganos de dirección del Partido.

Artículo 59. Del Vocal delegado para las relaciones con otros partidos

El Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá nombrar de entre sus miembros un Vocal delegado para las relaciones con otros partidos políticos, que bajo la dirección del Presidente Autonómico ejercerá las funciones de interlocutor del Partido con otras formaciones políticas.

Artículo 60. El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente Autonómico, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo autonómico.

2. El Comité de Dirección está integrado por:

- El Presidente Autonómico.
- El Secretario General Autonómico.
- El Coordinador General.
- Los Vicesecretarios.
- El Coordinador de Comunicación.
- El Portavoz del Partido
- El Portavoz del Grupo parlamentario autonómico.
- El Presidente Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.
- El presidente del Comité de alcaldes y portavoces municipales.
- El presidente del Comité autonómico de Derechos y Garantías.
- Los vicepresidentes institucionales.
- Los presidentes o portavoces de los consejos insulares.
- El alcalde o portavoz del Ayuntamiento de Palma.

3. El Comité de Dirección podrá invitar a asistir a sus reuniones a los presidentes de dos juntas locales de diferentes municipios, de forma rotatoria, con voz y sin voto, a fin de poder exponer cuestiones que afecten a su ámbito de actuación y despachar directamente con el Comité.

Asimismo, el Comité de dirección podrá invitar a sus reuniones a los alcaldes o portavoces municipales, con voz y sin voto, cuando en el orden del día se haya de tratar algún asunto que afecte especialmente a su municipio.

4. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo autonómico, las siguientes funciones:

- a)** Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Autonómico.
- b)** Cumplir las instrucciones del presidente y del secretario autonómico.
- c)** Impulsar la actividad política del Partido y de su organización autonómica e insular.
- d)** Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
- e)** Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f)** Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Autonómico o a la Junta Directiva Autonómica.
- g)** Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Institucionales.

5. El Comité de Dirección está presidido por el Presidente Autonómico o, en su caso, por el Secretario Autonómico o un Vicepresidente Autonómico, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal

Artículo 61. El Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento del Presidente Autonómico, y estará formado como mínimo por las personas que hayan ostentado en el pasado la presidencia del Partido Popular de las Illes Balears, del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

Los miembros del Consejo Asesor lo serán siempre que mantengan su condición de afiliados al Partido. El Consejo Asesor será convocado dos veces al año –una vez por semestre- por el Presidente Autonómico del partido. Asimismo, éste podrá convocar dicho Consejo Asesor cuando lo considere oportuno, para someter a su consideración cualquier asunto de interés para el Partido.

Artículo 62. El Tesorero

El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Presidente Autonómico, y desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquellas que dicho Comité le encomiende.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera. De los Comités Electorales.

Artículo 63. Régimen de los Comités Electorales

1. Los Comités Electorales son los órganos competentes para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el Partido presente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se constituirán en los ámbitos autonómico, insular y local. Estarán compuestos por un presidente, por un Secretario y por seis Vocales, nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un vocal de Nuevas Generaciones de las Illes Balears designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.

2. Los Comités Electorales aprobarán o modificarán las propuestas de candidatura que se les eleve, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiéndolo al Comité Electoral cuya propuesta se altera.

3. Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus presidentes y secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos que se efectúe en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.
4. Los Comités Electorales podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo, podrán promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.
5. Los Comités Electorales designarán representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.
6. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales los Comités tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 7 de los Estatutos del Partido Popular.
 - b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose, en todo caso, a aquellos que hayan sido declarados tráfugas, que estén incurso en causa penal como investigados cuando se haya abierto juicio oral contra ellos o, en su caso, que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos de corrupción u otros equivalentes que produzcan alarma social.
 - c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

Artículo 64. Competencias de cada Comité Electoral

1. El Comité Electoral autonómico elabora y propone las candidaturas al órgano legislativo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la candidatura en las elecciones legislativas nacionales y la candidatura municipal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y designa también a los candidatos a senador en representación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. El Comité Electoral autonómico aprueba las candidaturas a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes.
3. Los Comités Electorales Insulares elaboran y proponen la candidatura al Consell Insular de su ámbito territorial respectivo, aprueban inicialmente las candidaturas

municipales de localidades de más de 20.000 habitantes de su ámbito territorial y los elevan al Comité Electoral autonómico para su aprobación definitiva, y aprueban todas las candidaturas municipales de localidades de menos de 20.000 habitantes.

4. Los Comités Electorales Locales y, en su defecto, las Juntas Locales, elaboran y proponen al Comité Electoral Insular o Autonómico, según el número de habitantes, las candidaturas municipales. Sección Segunda. Del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

Sección segunda. Del comité Autonómico de Derechos y Garantías.

Artículo 65. Régimen y composición del Comité Autonómico de Derechos y Garantías

1. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido Popular de las Illes Balears y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los Estatutos vigentes.

2. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías es un órgano colegiado y especializado que se compondrá de un presidente y un Secretario nombrados por el Comité Ejecutivo Autonómico y un máximo de diez vocales nombrados por la Junta Directiva Autonómico, debiendo tener, al menos, seis de sus componentes la condición de licenciado en Derecho y un vocal elegido por el Comité Ejecutivo Autonómico de Nuevas Generaciones de las Illes Balears.

3. Los vocales del mismo en representación por Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera serán los encargados, en su respectivo ámbito territorial, de recabar toda la información e intentar una conciliación según la infracción disciplinaria de que se trate.

Artículo 66. Competencias del Comité Autonómico de Derechos y Garantías

1. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías tiene competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquéllos cuya sanción pueda ser la expulsión del Partido. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir un expediente disciplinario.

2. No obstante, queda exceptuado de su competencia, siendo de exclusiva competencia del Comité Nacional de Derechos y Garantías, los expedientes que se sigan sobre aquellos afiliados que ostenten la condición de diputados del Congreso, senadores y

Parlamentarios europeos, o que pertenezcan a cualquier órgano nacional del Partido. En este sentido, si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese investigado alguno de los afiliados anteriormente mencionados, el Comité Autonómico deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aunque estuviesen investigados otros afiliados que no tuvieran tal condición.

3. Los acuerdos o resoluciones del Comité Autonómico de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación y con las formalidades que establezca el Reglamento correspondiente.

4. Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en los Estatutos Nacionales o en el presente Reglamento le han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité Autonómico de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses, y contra su Resolución se podrá recurrir ante el Comité Nacional, en el plazo de 10 días hábiles.

5. Las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso local, insular o autonómico se resolverán por el Comité Autonómico de Derechos y Garantías, cuyas resoluciones serán recurribles en segunda instancia ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de 10 días hábiles.

6. Por cuanto atañe al régimen disciplinario, conductas tipificadas como infracciones, clasificación de las infracciones, sanciones y sustanciación de los expedientes sancionadores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo tercero del Título primero de los Estatutos Nacionales.

7. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías será el competente para interpretar los Reglamentos de ámbito autonómico, insular o local.

8. Se crea la Comisión de Ética, dependiente orgánicamente del Comité Autonómico de Derechos y Garantías, con la función de garantizar la responsabilidad y transparencia de cualquier cargo público electo o designado por el partido en cualquier administración o entes públicos que dependan de ella. La Comisión de Ética se regulará mediante reglamento de organización y funcionamiento. En todo caso y en el ejercicio de su función, dará información puntual de sus actuaciones al Comité autonómico de Derechos y Garantías.

Artículo 67. El Defensor del afiliado

El Comité Ejecutivo autonómico podrá designar un Defensor del Afiliado que desarrollará su labor de forma coordinada con el Defensor nacional del afiliado. El Defensor del afiliado se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del Partido Popular, al cual los afiliados pueden dirigirse

para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias. De entre sus funciones está la responsabilidad de coordinar la participación de los ciudadanos en las actividades del partido. Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe semestral, que se trasladará al secretario y al Presidente Autonómico a los efectos oportunos.

Artículo 68. De la Oficina de Transparencia del cargo popular

1. La Oficina del cargo popular es un órgano del partido que actúa con autonomía propia. Está formada por un Coordinador y un máximo de cuatro vocales, nombrados a propuesta del presidente y aprobados por el Comité Ejecutivo Autonómico.

2. Corresponde a la Oficina del cargo popular dentro de sus funciones de control interno:

- a) Supervisar el cumplimiento de todos los trámites y requisitos necesarios para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.
- b) Aprobar el formulario homologado del resumen de la Declaración de IRPF y de Patrimonio.
- c) Conservar la documentación requerida para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.
- d) La llevanza y la gestión de los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los cargos del Partido Popular.
- e) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos e informar sobre las solicitudes de excepcionalidad de las incompatibilidades previstas en dicho artículo.
- f) Garantizar la seguridad en el acceso y uso de los datos.
- g) Cualquier otra función que el Comité Ejecutivo le encomiende a través del reglamento correspondiente.
- h) Dar cuenta al Comité de Derechos y Garantías de cualquier anomalía o irregularidad que pudiera detectar en el desarrollo de sus funciones.

3. Para poder cumplir con sus funciones, los miembros de la Oficina podrán solicitar en todo momento la comparecencia de cualquier cargo.

4. La Oficina del Cargo Popular elaborará un informe anual sobre sus funciones, gestión y actividad.

Artículo 69. Del Portavoz del Partido

El Portavoz del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Presidente Autonómico, y ejercerá las funciones que le encargue el Presidente Autonómico y aquellas que le son propias de acuerdo con la naturaleza de su cargo. A propuesta del presidente, el Comité Ejecutivo Autonómico podrá nombrar un Portavoz Adjunto, que colaborará con el Portavoz del Partido, y le substituirá cuando sea necesario. Las organizaciones insulares del Partido podrán nombrar responsables de comunicación en su ámbito territorial.

Artículo 70. Del Gabinete de Comunicación

1. El Gabinete de Comunicación tendrá como función la de coordinar la estrategia de comunicación del partido, coordinar las relaciones con los medios de comunicación, fomentar el uso y la aplicación de las nuevas tecnologías puestas al servicio de la comunicación, y coordinar la comunicación de los grupos institucionales y realizar encuestas periódicas y sondeos de opinión.

2. El Coordinador de Comunicación será el encargado de coordinar el Gabinete de Comunicación, y estarán adscritos al mismo el Portavoz del Partido, el Portavoz Ajunto, los jefes de prensa del Partido y los responsables de prensa de los grupos institucionales. Por disposición del Coordinador de Comunicación, se podrán incorporar al Gabinete de Comunicación los responsables de comunicación del Partido de ámbito insular y las demás personas que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones del gabinete.

TÍTULO III DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 71. Régimen, funcionamiento y competencias

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de las Illes Balears son los formados por los cargos electos del Partido en las distintas instituciones, y son la vía de la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito autonómico, insular y local.
2. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien en el momento de celebrarse las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular.
3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido que corresponda para su aprobación definitiva.
5. Los Grupos se reunirán al menos trimestralmente y cuantas veces los convoque el presidente del Partido, los órganos de dirección del Grupo o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.
6. Los órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo del Partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.
7. En el ámbito autonómico, el Grupo Institucional lo constituye el Grupo Parlamentario Popular, que dará cuenta de su actuación desarrollada en la Institución, en cada sesión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo Autonómico. El Comité Ejecutivo Autonómico nombrará al presidente del Grupo Parlamentario Popular, su Portavoz, y, en su caso, demás cargos del mismo. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular coordinará la actuación del grupo, así como sus relaciones con los diversos colectivos sociales.
8. El Grupo Parlamentario Popular se constituirá conforme al Reglamento del Parlamento de las Illes Balears. El Partido Popular impulsará la creación de grupos institucionales insulares en el Parlamento de las Illes Balears.

Artículo 72. Del Comité de alcaldes y portavoces municipales

1. Se crea un Comité de alcaldes y portavoces municipales que establecerá las líneas de actuación conjunta en los distintos Ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales e insulares. Su composición y funcionamiento, así como su carácter autonómico o insular, será regulado por la Junta Directiva autonómico o Insular, en su caso. Dicho comité de alcaldes y Portavoces prestara un apoyo especial en los Ayuntamientos donde no se ostente la responsabilidad de gobierno, con especial atención a la formación de los cargos municipales a través de la organización de Jornadas Municipalistas en cada territorio insular.

2.El Comité de Alcaldes deberá ser consultado por los órganos directivos del partido especialmente en todas aquellas cuestiones que afecten a temas municipales

TÍTULO IV DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LES ILLES BALEARS

Artículo 73. Carácter, afiliación y régimen

1. Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears es una organización constituida en el seno del Partido, con órganos electos propios y autonomía de actuación. Los principales objetivos de Nuevas Generaciones de las Illes Balears son promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido, contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española y hacer llegar la voz de los jóvenes a los órganos de dirección del partido.

2. De conformidad con los Estatutos Nacionales, podrán afiliarse a Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular, cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30, ambos inclusive, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros de 16 a 30 años, ambos inclusive, que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, que no pertenezca a otro partido político ni asociación con fines contrarios a los señalados en los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Los afiliados a Nuevas Generaciones de las Illes Balears lo serán también del Partido Popular de las Illes Balears en cuanto alcancen la mayoría de edad. En este momento adquirirán, a todos los niveles, los mismos derechos y deberes que el resto de los afiliados, conforme a lo dispuesto en el Título primero de los Estatutos Nacionales.

3. Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears elaborará sus propios reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en los Estatutos Nacionales y en las demás normas que a nivel nacional o autonómico pudieren regir. Los Reglamentos autonómicos de Nuevas Generaciones de las Illes Balears del Partido Popular de las Illes Balears deberán ser remitidos, para su ratificación y dentro del plazo de dos meses desde la recepción de los mismos, al Comité Ejecutivo Autonómico del Partido Popular.

4. El Partido proporcionará a Nuevas Generaciones de las Illes Balears los medios necesarios para que puedan desarrollar su labor y lograr sus objetivos. Se le concederá voz y voto en todos los órganos de dirección del partido, así como, dentro de los diferentes organigramas. Nuevas Generaciones de las Illes Balears será un órgano de consulta en todas aquellas decisiones de especial relevancia política.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO

Artículo 74. Régimen patrimonial y económico

1. El Partido Popular de las Illes Balears, de acuerdo con los principios de autonomía y suficiencia financiera para el cumplimiento de sus fines, dispone de presupuesto y patrimonio propios, debiendo destinar exclusivamente sus rentas al sostenimiento de su estructura orgánica y administrativa y a la consecución de sus objetivos electorales más inmediatos, garantizando en todos estos casos un adecuado sustento económico de las Juntas Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y de las Juntas Locales, atendiendo a criterios de equidad y proporcionalidad en la distribución de sus ingresos.
2. La Organización autonómica del Partido se hará cargo de los gastos debidamente justificados en los que incurran los miembros de los órganos autonómicos del Partido para asistir a las reuniones de los mismos debidamente convocadas, cuando tengan que desplazarse expresamente entre islas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en todo lo relacionado con el régimen patrimonial y económico, y de contratación, se estará a lo dispuesto en el Título quinto de los Estatutos Nacionales y cuantas disposiciones legales o reglamentarias resultaren de aplicación.
4. De acuerdo con el art. 65 de los Estatutos Nacionales, el Comité Ejecutivo establecerá el importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados y las aportaciones de sus cargos electos.

Artículo 75. Presupuestos y cuentas anuales

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre. Los presupuestos de todas las organizaciones territoriales se aprobarán por el Comité Ejecutivo correspondiente con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan.
2. Las cuentas anuales de cada una de las organizaciones territoriales se aprobarán por el Comité Ejecutivo correspondiente. Las cuentas anuales consolidadas del Partido se aprobarán por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. La gestión económico-financiera del Partido será objeto de revisión interna para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Artículo 76. Régimen de contratación.

- 1.- El Partido Popular elaborará unas instrucciones internas de contratación aplicables a todos los contratos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y realización de servicios por todas sus organizaciones territoriales. Dichas instrucciones garantizarán que la selección del contratista se realiza de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación excluyendo aquellas empresas y sus administradores, que hayan sido condenadas por la comisión de conductas o comportamientos reprobables administrativa o civilmente, o procesadas por la comisión de delito doloso.
- 2.- Para la adjudicación de los contratos, se atenderá preferentemente al criterio de la oferta más ventajosa. Las ofertas se valorarán atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad u otros semejantes.
- 3.- Se constituirán en todas las organizaciones territoriales del partido, Mesas de Contratación como órgano deliberante encargado de analizar y ponderar las ofertas en los contratos y proponer su adjudicación. La composición de tales Mesas y su funcionamiento se regularán en las instrucciones de contratación.
- 4.- El Partido Popular creará en su página web un acceso que tendrá la denominación de “Perfil del contratante”, en el que se publicarán las instrucciones de contratación de aquellos procedimientos de contratación que por razón de su cuantía u otra de naturaleza, se decida que deban ser objeto de público conocimiento.

Artículo 77. Transparencia

- 1.- El Partido Popular someterá su actuación al principio de transparencia, como principio generador de confianza y de participación de los afiliados.
- 2.- A tal efecto, se creará un portal de transparencia en la web oficial del PP Illes Balears, a imagen y semejanza que los portales de las administraciones públicas, que permita que los ciudadanos puedan obtener información relativa al Partido Popular.
- 3.- El Coordinador de Comunicación será el responsable de que toda la información esté actualizada en el portal de transparencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades técnicas y administrativas en la Organización autonómica del Partido, en especial el Gerente Autonómico, en cuanto a sus funciones, derechos y deberes, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales, sin perjuicio de las instrucciones que pudiere dictar el Comité Ejecutivo Autonómico, a iniciativa propia o por delegación.

SEGUNDA

El Secretario General será el responsable de publicar y distribuir el presente Reglamento de Organización a las diversas organizaciones territoriales del Partido Popular de las Illes Balears, dentro del plazo máximo de dos meses desde la aprobación del mismo.

TERCERA

Se autoriza a la Junta Directiva Autonómica, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico, para aprobar el texto refundido del Reglamento en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las aprobadas en el Congreso Autonómico, y las modificaciones derivadas de la adaptación de este Reglamento a los Estatutos Nacionales, aprobados en el XVIII Congreso Nacional del Partido.

CUARTA

Lo previsto en el presente Reglamento podrá verse complementado por los Reglamentos que la Junta Directiva Nacional apruebe en desarrollo de los Estatutos Nacionales del Partido.

QUINTA

Una vez finalizado el XVI Congreso autonómico actualmente en trámite, así como los congresos insulares y locales inmediatamente posteriores a éste, la Junta directiva autonómica procederá a regular reglamentariamente las cuotas de los afiliados, sus cuantías, posibles exoneraciones, periodos y formas de pago.

SEXTA

Se autoriza a la Junta Insular respectiva para que elabore un modelo tipo de Reglamento de Organización Local adaptado a la realidad balear de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

SÉPTIMA

El Congreso de Nuevas Generaciones de las Illes Balears aprobará sus propios Estatutos que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Autonómica del Partido. Se autoriza a la Junta Directiva Autonómica de Nuevas Generaciones de las Illes Balears a introducir en sus Estatutos las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en este Reglamento de Organización.

OCTAVA

Todas las denominaciones que en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan al género masculino inclusivo en el presente reglamento, referidos a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto al género femenino como al masculino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los afiliados que lo sean en la fecha de la convocatoria del XVI Congreso autonómico del Partido Popular de las Illes Balears, así como de los congresos insulares y locales que se celebren inmediatamente a continuación de éste, tienen derecho de sufragio en la forma establecida en sus respectivos reglamentos congresuales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del XVI Congreso Autonómico del Partido Popular de las Illes Balears, suspendiéndose, no obstante, la plenitud de sus efectos hasta la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Nacionales.

SEGUNDA

Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización en el plazo máximo de un año.